

Posadas, 22 de septiembre de 2020.-

Habiendo iniciado el estudio de la causa, advertimos que: **a)** La causa penal “*Expte. N°1827/14 Hamm Oscar Rubín – Schmalko Miguel Sebastian s/Usurpación*” cuyo CD (fs. 1086) incorporado a la causa se encuentra en blanco, originó un pedido (fs. 712 ex 707) dirigido al Juzgado de Instrucción N°7 por dicho motivo, habiendo sido enviada la causa penal al Juzgado Civil y Comercial N°2, por medio digital, conforme constancia de fs. 721 y escrito de fs. 720, pero dicho archivo no arribó a la Alzada. **b)** En el memorial recursivo de los actores (fs. 775/781) se menciona prueba obrante en el “*Expte. N°13202/14 Schmalko y Otro/a c/ Hamm s/Embargo Preventivo*” (ofrecido en el escrito inicial – fs. 41 vta. ítem 1°), actuaciones evaluadas como prueba (ver fs. 671 vta. ítem 13°) para el dictado de sentencia. Dicho Expte. N°13202/14 no se encuentra agregado por cuerda, ni fue remitido por la primera instancia, según emana de oficio de elevación N°711/19 y constancia de recepción de actuaciones en la Alzada (fs. 761 vta.).-

A resultas de dichas carencias disponemos que se deje sin efecto el pase para dictado de sentencia, salgan las actuaciones de Sala y por Secretaría se oficie (Zimbra) al Juzgado Civil y Comercial N°2 de Posadas, para que de inmediato envíe: **a)** El “*Expte. N°1827/14 Hamm Oscar Rubín – Schmalko Miguel Sebastian s/Usurpación*” recibido desde el Juzgado de Instrucción N°7 por vía digital y **b)** El “*Expte. N°13202/14 Schmalko y Otro/a c/ Hamm s/Embargo Preventivo*”.-

Notifíquese personalmente o por cédula, actividad a cargo de los interesados (Arts. 136 inc. 4°, 140 y 141 Ley XII – N°27).-

Dra. Viviana J. M. Gamberale Navarro
Vocal

Dra. Ana Paula Molina
Vocal